**RESOLUCION No. 42.11.2.26.4027**

**JULIO 4 DE 2006**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE REUBICACIÒN PARA LOS ESTUDIANTES DE AMPLIACIÒN DE COBERTURA DEL AÑO LECTIVO 2006-2007, DE AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON LAS CUALES NO SE RENOVARÀ LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO.***

El SECRETARIO DE EDUCACIÒN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4313 de Diciembre de 2004 y las demás normas constitucionales y legales que rigen la materia

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la norma prevista en el artículo 67 de la Constitución Nacional, el respeto a la razón de ser de la Educación como derecho fundamental, además de servicio público y actividad sujeta a las normas de orden público, se expresa en exigencias y condiciones mínimas de calidad que exige el Estado a los operadores funcionales.

Aunado a lo anterior, en el marco de los Pactos y Convenios Internacionales, se impone una vez más la necesidad de otorgarle a la Educación una condición especial, en el entendido de que el interés más altamente reinvindicable en cuanto es su fin último, hace prevalecer en el tiempo el derecho del educando que no puede verse condicionado ni suspendido por situaciones ajenas al ámbito académico sobre las cuales no tiene ninguna injerencia.

Que en el ejercicio de las prerrogativas legítimas de las que puede hacer uso el Estado en su función reguladora del servicio público de la Educación y salvaguardando el derecho a la permanencia y continuidad de los estudiantes que vienen siendo derechosos de la cobertura educativa en el periodo lectivo 2005-2006, resulta necesaria la adopción de determinaciones que, con criterios de transparencia, legalidad y responsabilidad social, permitan excluir de dicho sistema a aquellas instituciones educativas con las cuales no se renovará la contratación de la prestación del servicio público de la Educación.

Para el efecto se conformará un COMITE DE REUBICACION PARA ESTUDIANTES DE AMPLIACION DE COBERTURA DE AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON LAS CUALES NO SE RENOVARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de evaluación anual de gestión:

1. Los informes de Interventoría que acrediten el incumplimiento de las obligaciones contractuales, v.gr. : inconsistencias legales en la capacidad jurídica para contratar, inveracidad en la información de matrícula reportada, entre otras conductas fraudulentas que afecten la confianza y buena fe depositada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali.

2. La pretermisión de lo pactado en las ACTAS DE COMPROMISO.

3. La existencia de oferta educativa oficial en la comuna donde se viene prestando el servicio educativo.

4. El diagnóstico técnico del reporte de matrícula que acredita la innecesaria contratación de la prestación del servicio público con las mencionadas instituciones educativas.

5. El Proyecto Educativo deficiente que no colma las expectativas de la comunidad educativa.

6. Falencias en la infraestructura física de las instalaciones locativas.

7. Los demás que, a juicio de este Despacho, resulten suficientes para la adopción de las medidas correctivas enunciadas. En cualquier caso, esta dependencia justificará su decisión con los anexos y soportes correspondientes.

Los integrantes del COMITÈ, con el apoyo del Director de Núcleo de la respectiva comuna, efectuarán las siguientes actividades:

**ARTÌCULO PRIMERO**: Realización de visitas a las instituciones educativas, con el fin de noticiarles la determinación adoptada.

**LITERAL A.** De lo acontecido en la visita se extenderá un acta, en donde se consignarán detalladamente las manifestaciones de las personas que intervengan en la diligencia.

**LITERAL B.** Del mismo modo, se le informará al representante legal o a quien haga sus veces, que a partir del día siguiente al acto de comunicación, contará con un lapso de quince ( 15 ) días hábiles, prorrogables hasta por quince ( 15 ) días, a efecto de que se ejecuten todas las diligencias y trámites necesarios, tendientes a la reubicación de los estudiantes en la institución educativa receptora.

Vencido este término perentorio, si los estudiantes no han sido reubicados por la omisión del representante legal de la institución educativa respectiva, se entenderá que con sus propios recursos, prestará el servicio de enseñanza a los niños y niñas que venían siendo subsidiados por el Estado en dicho claustro.

**LITERAL C.** Igualmente, se le pondrá en conocimiento que contra esta determinación no procede ningún recurso, en consideración a que la naturaleza de las obligaciones derivadas del contrato de prestacion de servicios suscrito con la entidad, no genera vínculo laboral alguno ni otorga derechos a las instituciones educativas de carácter privado que no seguirán prestando el servicio mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Visita a la institución educativa receptora que, enlistada en el Banco de Oferentes, cumpla con el perfil adecuado para albergar adecuadamente a los educandos a reubicar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Entrevistas con los padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, con el ánimo de brindarles información veraz sobre el proceso de reubicación y los demás aspectos que resulten relievantes.

**PARÁGRAFO: Esta Secretaría de Educación no asumirá la responsabilidad patrimonial derivada de las nuevas obligaciones contraídas por los representantes legales de las instituciones aludidas, quienes, generando falsas expectativas en la comunidad educativa, adjudiquen cupos escolares con el supuesto argumento de que serán subsidiados con el patrimonio estatal.**

De contera, resulta inaceptable que se empleen dichos medios de presión para lograr del Estado el pago de una contraprestación económica improcedente; pasando por alto la situación de angustia que se genera en el entorno familiar del educando, por la incertidumbre a que queda expuesto .

**ARTÌCULO CUARTO**: Las demás funciones que resulten compatibles con la naturaleza de la comisión creada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la Integración del Comité de Reubicación para los Estudiantes de Ampliación de Cobertura, año lectivo 2006-2007, de aquellas instituciones educativas con las cuales no se renovará la contratación del servicio público de la educación , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO**: Desígnese a **MARIELA RODRIGUEZ MERA, DIEGO FERNANDO OROZCO TOVAR, JESUS DARÌO GONZÁLEZ BOLAÑOS, HECTOR ALONSO RODRIGUEZ MAHECHA, MARÌA CONSTANZA LLANOS TORRES Y LEIDY JOHANNA ROJAS ARELLANO** como integrantes del Comité de Reubicación para los Estudiantes de Ampliación de Cobertura, año lectivo 2006-2007, quienes ejercerán sus atribuciones bajo la dirección del suscrito.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se firma en Santiago de Cali, el día cuatro (4) de julio de dos mil seis (2006)

**HERNÀN SANDOVAL QUINTERO**
**Secretario de Educación Municipal**

REVISÓ HERNÁN SANDOVAL QUINTERO
Preparó: : ALEJANDRA MERLANO SOTO ASESORA EXTERNA DEL DESPACHO.